

LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 21, 23, FRACCIÓN II, Y 27 SEXIES, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTÍCULOS 18, 54, FRACCIÓN III, Y 55 FRACCIONES I, V Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO **CD/01ORD/2024/03**, DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024.

CONSIDERANDO

- I. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, tiene por objeto diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro.¹
- II. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, tiene la facultad de vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, incluidas la inspección de vehículos e instalaciones destinadas a los servicios de transporte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, y permisos que se expidan para tal efecto.²
- III. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el mismo se integra por un Órgano de Gobierno que será el Consejo Directivo³.
- IV. De, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los órganos de gobierno de los organismos descentralizados tienen competencia indelegable para fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzcan o presten las entidades respectivas, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Gobernador del Estado o que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en

¹ Artículo 21 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

² Artículo 22 fracción I de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

³ Artículo 23 fracción I de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro

la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate.

- V. En ese sentido, el Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, quedó legalmente habilitado a través de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro y Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro respectivamente, para fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que presta el referido organismo descentralizado, bajo el principio de legalidad, es decir, dentro del marco definido de acción que dichas disposiciones determinan, para normar una materia concreta y específica como lo es la expedición del Acuerdo que contenga el Listado de Precios de los Trámites y Servicios Brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

De este modo se autoriza la emisión de disposiciones generales con la finalidad de regular cuestiones de carácter técnico que, por su complejidad o minucia, conviene sean desarrolladas por una autoridad administrativa, atendiendo a su nivel de especialización.

- VI. En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 09 (nueve) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro) mediante el acuerdo **CD/01ORD/2024/03** se aprobó el **“Listado de Precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro”**.

- VII. Al respecto, se considera procedente plasmar el criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, al tenor siguiente:

▪ **“CLÁUSULAS HABILITANTES. SU NATURALEZA Y FINALIDAD”**.⁴

En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, siendo necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "cláusulas habilitantes", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia

⁴ Época: Décima Época; Registro digital: 2010829; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Materias(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: I.1o.A.E.110 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3167; Tipo: Aislada.

concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez; esto es, la habilitación permite al órgano facultado -dentro de un marco definido de acción- expedir normas reguladoras de un aspecto técnico específico y complejo que por sus características requiere la previsión de soluciones a situaciones dinámicas que no pueden preverse con absoluta precisión en la ley.

- **“CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS”.⁵**

En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, y ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "cláusulas habilitantes", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez. Además, la adopción de esas cláusulas tiene por efecto esencial un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad; en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en el cual se considere el riesgo de establecer disposiciones que podrían propiciar la arbitrariedad, como generar situaciones donde sea imposible ejercer el

⁵ Época: Novena Época; Registro digital: 182710; Instancia: Pleno; Materias(s): Constitucional; Tesis: P. XXI/2003; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 9; Tipo: Aislada

control estatal por falta de regulación adecuada, lo que podría ocurrir de exigirse que ciertos aspectos dinámicos se normen a través de una ley.

- **“PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006. SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, CONSTITUYE UNA CLÁUSULA HABILITANTE”.⁶**

Las cláusulas habilitantes son mecanismos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta, precisándole las bases y los parámetros generales conforme a los cuales deberá actuar. Esto es, la habilitación permite al órgano del Estado facultado -dentro de un marco definido de acción- expedir normas reguladoras de un aspecto técnico específico y complejo que por sus características requiere la previsión de soluciones a situaciones dinámicas que no pueden preverse con absoluta precisión en la ley. Por tanto, el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 constituye una cláusula habilitante, porque en él la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia, para emitir las disposiciones aplicables a efecto de que las dependencias y entidades soliciten la autorización a fin de que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, apliquen las medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, estableciendo al efecto diversos parámetros como la forzosa cancelación de las plazas sujetas al programa; la restitución de los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo; el objetivo de aplicación de los mismos; el destino de los ahorros generados y el reporte sobre el ejercicio de tales recursos.

- **CLÁUSULAS HABILITANTES. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL RESIDE EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXX, Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada **P. XXI/2003**, esgrimió las razones por las cuales se justifica que el Poder Legislativo dote a funcionarios ajenos a él, principalmente insertos en la Administración Pública, de atribuciones de naturaleza normativa (cláusulas

⁶ Época: Décima Época; Registro digital: 169441; Instancia: Segunda Sala; Materia (s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 2a./J. 97/2008.

⁷ Época: Décima Época, Registro digital: 2000202, Instancia: Primera Sala, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXII/2012 (10a.).

habilitantes) para hacer frente a situaciones dinámicas y altamente especializadas. Asimismo, precisó que tales cláusulas tienen la naturaleza jurídica de actos formalmente legislativos por medio de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado para regular una materia concreta y específica precisando un cuadro o marco de acción definido en donde aquél se deberá desenvolver. En ese sentido, la atribución de dichas facultades normativas a través de un acto formalmente legislativo tiene su fundamento en los artículos 73, fracción XXX, y 90 de la Ley Fundamental que prevén, por una parte, la facultad (residual e implícita) del Congreso de la Unión para expedir toda clase de leyes que estime necesarias con el objeto de hacer efectivas las facultades que se le atribuyen y que le son propias, e incluso, para hacer efectivas todas las demás facultades concedidas por el mismo texto constitucional a los Poderes de la Unión y, por otra, que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el mismo Congreso, que regulará la distribución de los negocios del orden administrativo y definirá las bases generales de creación de los órganos administrativos.

VIII. En ese orden de ideas, el legislador estableció cláusulas habilitantes a través de las cuales, el propio legislador faculta a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública paraestatal, para regular una materia concreta y específica, precisándole las bases y parámetros generales conforme a los cuales debe actuar.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ÚNICO. - Se emite el “Listado de Precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro”, en los términos siguientes:

LISTADO DE PRECIOS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS BRINDADOS POR LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CVO.	TRÁMITE	UMA ⁸
1	Expedición de permiso nuevo de servicio especializado en las modalidades de transporte de personal, transporte escolar, transporte turístico, transporte de carga y transporte para personas con discapacidad. (hasta un año).	45

⁸ Unidad de Medida y Actualización Vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

CVO.	TRÁMITE	UMA ⁸
2	Expedición de permiso temporal nuevo de servicio público en las modalidades de transporte colectivo y mixto. (hasta seis meses).	25
3	Expedición de permiso temporal nuevo de servicio público en las modalidades de transporte colectivo y mixto. (treinta días).	5
4	Renovación permiso en las modalidades de transporte escolar, personal, carga, discapacitados y turístico (un año).	40
5	Renovación permiso en las modalidades de transporte escolar, personal, carga, discapacitados y turístico (seis meses).	25
6	Renovación permiso en las modalidades de transporte escolar, personal, carga, discapacitados y turístico (tres meses).	15
7	Renovación de transporte en la modalidad colectivo, por un año.	45
8	Renovación de transporte en la modalidad colectivo, por seis meses.	25
9	Renovación de transporte en la modalidad colectivo, por tres meses.	15
10	Por el estudio y dictamen de factibilidad para la renovación de permiso en la modalidad de colectivo.	35
11	Por la expedición de permiso en la modalidad de transporte privado de pasajeros.	50
12	Por la renovación de permiso en la modalidad de transporte privado de pasajeros.	50
13	Por la expedición de holograma en la modalidad de servicio privado de pasajeros.	3
14	Por la reposición de holograma en la modalidad de servicio privado de pasajeros.	3
15	Registro de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad con vigencia de cinco años.	450
16	Renovación de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad con vigencia de cinco años.	450
17	Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo.	60

CVO.	TRÁMITE	UMA ⁸
18	Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	40
19	Por el refrendo anual de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos.	100
20	Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo.	80
21	Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	53
22	Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi.	50
23	Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de depósito y guarda de vehículos.	133
24	Por la reexpedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo, taxi, mixto, salvamento y arrastre, depósito y guarda; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	1
25	Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público o especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento del concesionario.	90
26	Por la expedición de un nuevo título, que incluye la revisión físico mecánica que corresponda, de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo.	184
27	Por la expedición de un nuevo título, que incluye la revisión físico mecánica que corresponda, de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre, así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	120
28	Por la expedición del título de nueva concesión de guarda y depósito.	120

CVO.	TRÁMITE	UMA ⁸
29	Por la consolidación de una concesión de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, a solicitud de parte interesada.	90
30	Por la rectificación, reposición o sustitución de un título de concesión de servicio público o de un permiso especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
31	Por la inscripción del concesionario o permisionario de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como por la modificación de sus datos en dicho registro.	1
32	Por la inscripción de título de concesión o permiso de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
33	Por la expedición de constancia de concesión de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	2
34	Por la inscripción de la transmisión de concesión de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
35	Alta de vehículo (todas las Modalidades).	1
36	Baja de vehículo (todas las Modalidades).	1
37	Cambio de vehículo (todas las Modalidades).	1
38	Inscripción de reposición de placas por extravío o deterioro (todas las modalidades).	1
39	Cambio de propietario (todas las Modalidades).	1
40	Inscripción de la resolución administrativa.	1
41	Designación de beneficiario de los derechos de concesión o permiso.	1
42	Inscripción de la sentencia judicial o resolución administrativa que ordene la modificación, cancelación o rectificación de una concesión en cualquiera de sus modalidades.	1
43	Por el Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a favor del cónyuge, concubino o concubina o familiar del titular del derecho hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, cuando se presente la incapacidad física o mental, ausencia declarada	240

CVO.	TRÁMITE	UMA ⁸
	judicialmente o fallecimiento del titular de una concesión en cualquiera de sus modalidades.	
44	Por el Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a favor del cónyuge, concubino o concubina o familiar del titular del derecho hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, cuando se presente la incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o fallecimiento del titular de un permiso en cualquiera de sus modalidades.	240
45	Por el Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a favor de un tercero de una concesión para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.	450
46	Por el Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a favor de un tercero de un permiso, para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	450
47	Por la acreditación de representante o apoderado legal respecto de las personas físicas o morales.	1
48	Por el trámite y registro de autorización de contrato de uso de unidad vehicular.	1
49	Por la expedición de título de concesión de servicio público de transporte en modalidad de colectivo, que ampare más de una concesión.	500
50	Copia simple tamaño carta o digitalización, por hoja.	0.04
51	Copia simple tamaño oficio o digitalización, por hoja.	0.05
52	Copia certificada tamaño carta, por hoja.	1
53	Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	1.19
54	Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para el alta de vehículos concesionados o con permisos en los numerales que enlistan a continuación:	
I	Colectivo.	35
II	Mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, privado de pasajeros, turístico, para personas con discapacidad y de carga.	27

CVO.	TRÁMITE	UMA ⁸
III	Por la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos.	22
55	Por la tramitación o en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año por cada mes de la vigencia solicitada en los numerales que enlistan a continuación:	
I	Exterior lateral colectivo.	1
II	Exterior posterior colectivo.	1
III	Interior posterior colectivo.	1
IV	Interior lateral colectivo.	1
V	Otros colectivo.	1
VI	Integral colectivo (interior y exterior).	3
VII	Taxi exterior.	1
VIII	Taxi interior.	1
IX	Taxi integral (interior y exterior).	1.5
X	Otros medios electrónicos para transmitir publicidad al usuario.	1
56	Por la tramitación, estudio de campo y diagnóstico de factibilidad para autorización de dictamen técnico para la operación de concesiones y permisos de transporte colectivo o turístico.	50
57	Por la renovación del dictamen técnico para la operación de permisos de transporte colectivo o turístico.	10
58	Por la tramitación, estudio de campo y diagnóstico de factibilidad para autorización de dictamen técnico para la operación de permisos de transporte especializado en la modalidad de: escolar, personal y para personas con discapacidad.	5
59	Por el estudio y dictamen técnico de factibilidad derivado a la modificación de ruta para la operación de permisos de transporte especializado en la modalidad de: escolar, personal y para personas con discapacidad.	3
60	Por la expedición de constancia de no infracción a la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.	2

CVO.	TRÁMITE	UMA ⁸
61	Por el estudio y, en su caso, trámite de la solicitud de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o por su regularización.	1
62	Por la sustitución o cancelación del beneficiario designado por el titular de la concesión o permiso, inscrito en el Registro Público del Transporte.	1
63	Por la reposición de tarjeta ya sea preferencial o general de prepago.	0.5
64	Apoyo a la formación de los operadores de transporte de servicio público.	5.5
65	Pago de Bases de Licitación Pública.	45
66	Inscripción de prórroga de vida útil de unidad vehicular por un año.	3
67	Inscripción de Conductor de vehículo destinado a servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
68	Inscripción del refrendo de una concesión de servicio de transporte público o especial en cualquiera de sus modalidades.	1
69	Permiso temporal para operar unidades del Transporte Público.	4
70	Por la revisión física y mecánica por cambio de vehículo destinado al servicio público o especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades, baja de vehículo, reparación de vehículo y cambio de titularidad.	3
71	Por la constancia de trámite de permiso especializado.	1
72	Por la expedición de permiso complementario. (hasta un año)	23
73	Por la renovación de permiso complementario. (hasta seis meses)	13
74	Por la renovación de permiso complementario (hasta un año).	23
75	Inscripción de cambio de combustible, motor o colorimetría (todas las modalidades).	1
76	Por reasignación de un permiso o concesión del servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	60

CVO.	TRÁMITE	UMA ⁸
77	Por el refrendo anual de una concesión del servicio público de transporte en la modalidad de taxi.	3
78	Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la modalidad de taxi para el refrendo anual de una concesión.	3

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Que, con respecto al consecutivo 55 (cincuenta y cinco) del artículo único, por cuanto ve a las fracciones VII “taxi exterior” y VIII “taxi interior”; serán aplicables únicamente a aquellas unidades vehiculares que cumplan con lo establecido en el artículo 173 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Así mismo, en relación a los consecutivos 77 (setenta y siete) y 78 (sesenta y ocho), la determinación del cobro de derechos por refrendo anual de una concesión de servicio público de taxi, así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la modalidad de taxi para el refrendo anual de una concesión, el cual encuentra su origen previsto por el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 (veintiuno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

ARTÍCULO TERCERO. Para el cobro del presente listado, se considerarán incluso, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar el pago, los montos se ajustarán para aquellas que contengan cantidades que incluyan de 1 (un centavo) hasta 50 (cincuenta centavos), se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 (cincuenta y un centavos a 99 (noventa y nueve centavos), se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO CUARTO. Las actualizaciones y recargos no deberán aplicarse a los conceptos del presente listado de precios.

ARTÍCULO QUINTO. El concepto de Apoyo a la formación de los operadores de transporte de servicio público se aplicará a los trámites correspondientes a: otorgamiento de concesiones, refrendo de concesiones y para permisos nuevos y renovaciones.

ARTÍCULO SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y estará vigente hasta en tanto se publique otro instrumento que modifique, sustituya o derogue el presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todos los listados publicados con anterioridad al presente.

Dado en la sede de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a los 09 (nueve) días del mes de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

**LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
DIRECTOR GENERAL DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**